



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00390-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: OMAR JOHANNES OÑATE MESTRE Y OTROS
CAUSANTE: JORGE ANTONIO OÑATE GONZALEZ

I. ASUNTO.

1.1. Prueba documental.

En primer lugar, se observa que el abogado que agencia los intereses de la cónyuge supérstite y de los herederos Oñate Zuleta presentó memorial allegando escritura pública No. 2.302 del 30 de julio de 2021, contentiva de la reforma de los estatutos de la sociedad agropecuaria Oñate Zuleta S. en C. S.

1.2. Control de legalidad.

En segundo lugar, el memorialista hizo reparos a la diligencia de inventario y avalúos y solicitó control de legalidad en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso, argumentando que *“un gran porcentaje quizás la mayoría de los sujetos procesales estuvieron de acuerdo en los inventarios, por lo tanto estos dos apoderados judiciales de los demandantes accionantes del aparato judicial, debieron haber presentado el inventario escrito de común acuerdo, obsérvese que el apoderado del heredero Oñate Dangond, a pesar de que no se tomó la molestia de allegar documento alguno, solo se limitó a coadyuvar el inventario presentado por el abogado Carlos González, y lógicamente entre los dos a torpedear el inventario con soportes pertinentes, allegado por el suscrito apoderado de la cónyuge y los hijos de este matrimonio, lo que demuestra que existía un contubernio entre los dos apoderados, quedándole demasiado fácil atacarlo por haber sido el primero en presentarse.”*

De igual forma, sostiene que el despacho debió comenzar a relacionar el inventario presentado por el abogado González Castillejo, por ser quien representa a los herederos que abrieron la sucesión del causante Oñate González, pero señala que de manera *“curiosa”* se sometió a consideración el inventario presentado por *“los que de alguna manera resultan ser la parte pasiva en el presente asunto”* y que siguiendo el orden de la audiencia, donde el que demanda es el que inicia con la intervención, considera que se debió comenzar a relacionar el inventario presentado por aquellos sujetos.

Asimismo, señala que no se dio aplicación al artículo 34 de la ley 63 de 1936, esto en cuanto a la descripción de los inmuebles por su ubicación, cabidas y linderos, afirma que solamente se procedieron a identificar directamente por el despacho por el número de folios de matrículas inmobiliarias.

Por último, alegó que: “no contento con la cantidad de amenazas, burlas con la audiencia y manifestaciones contrarias a la realidad esbozadas por el Abogado González Castillejo, entre alguna de ellas que nos hemos encargado de ocultar la información, como si la mayoría de ella no fuera pública y de libre acceso (esto se puede comprobar en el audio y video de la audiencia), tal vez tratando de intimidar al suscrito o a sus poderdantes, manifestando bajo la gravedad de juramento que el correo con los soportes de los inventarios se le envió antes de la audiencia (11-10-2022 a la hora de las 4:14pm), para lo cual anexo pantallazo del correo.”

Finalmente, aclaró que según anotación que aparece en el sistema del juzgado, nunca presentó objeción alguna y mucho menos antes de llevarse a cabo la audiencia, lo que sucedió fue que procedió a darle respuesta con copia al juzgado al correo enviado de forma directa por el Abogado González Zuleta, correo totalmente fuera de contexto objetando la exclusión de bienes sin haber esperado que se surtiera la audiencia, de lo cual se allega pantallazo.

1.3. Solicitud suspensión descuentos por alimentos.

El peticionario solicita al despacho oficial al pagador o tesorero de Sayco para que suspendan el descuento de cuota de alimentos que existe en la actualidad a favor del mayor de edad señor Oñate Dangond y que descuentan de las regalías del causante, proceso de alimentos que cursa en el mismo despacho judicial, medida decretada según oficio No. 762 de fecha 12/06/2003, esto según certificación expedida por Sayco del 26 de septiembre de 2022, que fuera allegada por el abogado González Castillejo.

1.4. Reanudación diligencia de inventario y avalúos.

Se allegaron las pruebas decretadas en la diligencia del 13 de octubre de 2022, a fin de reanudar la vista pública y resolver las objeciones planteadas.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Prueba documental.

La escritura pública No. 2.302 del 30 de julio de 2021 se anexará como prueba al expediente, conforme a lo ordenado en la diligencia del 13 de octubre de 2022.

2.2. Control de legalidad.

Es cierto que, es un deber del juez realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso (núm. 12° art. 42 CGP), el cual tiene la finalidad de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (art. 132 ibídem).

En efecto, es menester distinguir las nulidades de las irregularidades procesales, las primeras son las circunstancias que se encuentran taxativamente señaladas por el legislador como causales de invalidación procesal, mientras que las segundas, hacen referencia a cualquier anomalía que tenga la entidad suficiente para afectar el debido proceso que les asiste a las partes, pero que no se enlistan expresamente como causal de nulidad.

Así pues, debe destacarse que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella, de conformidad con lo normado en el artículo 134 del estatuto procesal vigente. No obstante lo anterior, las irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que el código establece (pár. art. 133 CGP).

Descendiendo al *sub-examine*, se advierte que los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial de la cónyuge supérstite y de los herederos Oñate Zuleta resultan ser endeble para invalidar la actuación surtida en la diligencia de inventario y avalúos, como quiera que, el orden en que se haya puesto en consideración los inventarios no incide absolutamente en nada para facilitar o impedir el ejercicio del derecho de contradicción como expresión del debido proceso que le asiste a las partes para formular las objeciones a que haya lugar sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales (núm. 3º art. 501 ibídem).

Debe destacarse que, el primer inventario en ponerse en consideración fue el del Dr. Pedro Nell Jiménez de las Salas, precisamente, porque fue el primero presentado en el tiempo (27 de septiembre de 2022 a las 11:10 a.m.). Adicionalmente, cabe subrayar que el hecho de que su inventario haya sido expuesto en primer lugar, no le cerró la posibilidad de que ejerciera su derecho a manifestar su conformidad o disenso con las partidas relacionadas en el otro inventario presentado por el abogado Carlos Daniel González Castillejo (27 de septiembre de 2022 a las 12:06 p.m.), tanto es así que, en dicha diligencia el memorialista objetó todas las partidas de este inventario.

De otro lado, no se exige la transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 ibídem., aplicable por analogía, amén de que facilita la lectura y la comprensión del acta del inventario y avalúo, en los eventos en que hayan de relacionarse bienes inmuebles.

Máxime que, estos deberán ser consignados ineludiblemente en el trabajo de partición, en razón a que dichos bienes están sujetos a registro y se deben evitar las inconsistencias al momento de la inscripción de la sentencia en la oficina respectivas, en atención a lo dispuesto en el núm. 7º del artículo 509 del Estatuto Procesal Civil.

Ahora bien, este Juzgado tampoco observa que en la diligencia de inventario y avalúos se hayan presentado *“amenazas, burlas con la audiencia y manifestaciones contrarias a la realidad”* e igualmente, es de advertir que el abogado no precisó en qué consistieron estos comportamientos anormales, puesto que, si estuvo presente en la respectiva diligencia, pudo exigir el cumplimiento de los deberes a cargo de las partes y sus apoderados e incoar las herramientas que le proporciona la legislación procesal para corregir tales situaciones, si así lo consideraba.

En todo caso, el despacho advirtió que en una sola ocasión el abogado González Castillejo interrumpió el uso de la palabra del Dr. Jiménez de las Salas, frente a lo cual se hizo un llamado de atención.

Finalmente, se le aclara al abogado Jiménez de las Salas que el memorial del 12 de octubre de 2022 reportado en el sistema Siglo XXI, el cual se enlaza directamente con la plataforma Consulta de Procesos de la Rama Judicial, fue anotado como “*PRESENTA OBJECCION DE EXCLUSION DE BIENES*” por parte de un empleado del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar encargado de registrar los memoriales. En todo caso, no interesa la rotulación que se le haya dado al memorial, lo que realmente importa es el contenido de este.

Luego entonces, esta judicatura no vislumbra ninguna nulidad o irregularidad que amerita ser saneada, en aras de renovar la actuación presuntamente afectada.

2.3. Solicitud suspensión descuentos por alimentos

No es factible acceder a lo solicitado, en razón a que, este tipo de solicitudes deben ser elevadas ante el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar por ser la autoridad judicial que detenta actualmente el conocimiento del proceso y custodia el archivo del mismo, toda vez que el artículo 8° del acuerdo PSAA12-9184 del 30 de enero de 2012 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó que todos los procesos con fecha de radicación anterior al 1° de febrero de 2012 debían ser trasladados a ese despacho judicial.

2.4. Reanudación diligencia de inventario y avalúos.

Teniendo en cuenta que, existen suficientes elementos de juicio para resolver las objeciones planteadas sobre la inclusión, exclusión de bienes y deudas sociales, se ordenará incorporarlas al expediente y se fijará nueva fecha y hora para continuar con la diligencia de inventario y avalúo. (núm. 3° art. 501 ibídem).

En consonancia con lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar el control de legalidad solicitado por el abogado de la cónyuge superviviente y de los herederos Oñate Zuleta, por las razones esbozadas en antecedencia.

SEGUNDO: Negar la solicitud de suspensión de descuentos de cuota alimentaria elevada por el abogado Pedro Nell Jiménez de las Salas, por lo motivado anteriormente.

TERCERO: Ordenar incorporar al expediente las siguientes pruebas documentales:

1. Las respuestas brindadas por las entidades que integran el sistema de seguridad social, fondos de pensiones, ARL, EPS y Comfasesar que se encuentran en los PDF 97, 98, 99 del cuaderno (C01Principal) 01 al 13, 17 al 19, 21 al 26, 32 al 37 y 39 del cuaderno (C02Principal).
2. El expediente contentivo del proceso ejecutivo bajo radicado No. 20001-31-03-003-2022-00010-00, seguido por Jorge Iván Zuleta Oñate contra Nancy María Zuleta de Oñate, adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar.

3. El expediente contentivo del proceso ejecutivo bajo radicado No. 20750-40-89-001-2022-00517-00, seguido por Germán Emilio Marroquín Daza contra Nancy María Zuleta de Oñate, adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego, Cesar.
4. Escritura pública No. 2.302 del 30 de julio de 2021, contentiva de la reforma de los estatutos de la sociedad agropecuaria Oñate Zuleta S. en C. S.
5. La respuesta brindada el 4 de noviembre de 2022 por la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia "SAYCO", visible en el PDF 27 del cuaderno (C02Principal).
6. Las respuestas brindadas el 31 de octubre de 2022 por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", visibles en los PDF 14 y 15 del cuaderno (C02Principal).

Advertir al señor Rafael Francisco Rojas Orcasitas que debe presentar el certificado de tradición del bien inmueble prometido en venta, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes, so pena de no tenerse como prueba.

CUARTO: Fijar el 20 de junio de 2023 a las tres de la tarde (03:00 p.m.) como fecha y hora para reanudar la diligencia de inventario y avalúos suspendida el 13 de octubre de 2022, a fin de resolver las objeciones planteadas sobre la inclusión, exclusión de bienes y deudas sociales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af7cf59ef81dfab3b4e168272d4217442be1c79e53c40d40324ce40dad49de5**

Documento generado en 16/05/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>